

DOCUMENTOS

UNA MEMORIA INEDITA DE MIGUEL MARIA LISBOA SOBRE LAS RELACIONES ENTRE VENEZUELA Y BRASIL

José Rafael Lovera (*)

Nota introductoria

En nuestro país es aún hoy poco conocido Miguel María Lisboa. Los breves datos que sobre su vida y su obra aparecieron en el opúsculo de Joaquim De Sousa-Leao, **El primer representante de Brasil en Caracas** (Caracas, Tipografía Vargas, 1956) y en el artículo correspondiente a nuestro personaje incluido en el **Diccionario de Historia de Venezuela** (Caracas, Fundación Polar, T D-L, 1997, p. 972) debido a Roberto José Lovera De-Sola, son las únicas y escasas noticias que sobre la vida de Lisboa fueron divulgadas en Venezuela. Tal parquedad es cuando menos extraña si se toma en cuenta que fue Lisboa el autor de uno de los libros venezolanistas más citados, nos referimos a su **Relación de un viaje a Venezuela, Nueva Granada y Ecuador** (Madrid, Editorial Edime, Ediciones de la Presidencia de la República de Venezuela, 1954), cuya primera edición en portugués apareció en Bruselas, en 1866, bajo el título de **Relação de uma viagem (Venezuela, Nova Granada, e Equador)** y que fue nuevamente traducida y editada en Bogotá por el Fondo Cultural Cafetero en 1984. Relato más que interesante para conocer la Venezuela de mediados del siglo XIX. En 1974, con ocasión de un viaje que hicimos a Río de Janeiro, movidos por la curiosidad de averiguar algo más sobre ese personaje, nos dirigimos al Archivo Nacional situado en la Plaza de la República de la nombrada ciudad, donde fuimos amablemente atendidos y se nos facilitó una serie de datos biográficos del Consejero y la copia de una de sus obras inéditas titulada **Memoria de las relaciones políticas y comerciales entre el Imperio del Brasil y la República de Venezuela, entre los años 1843 y 1852**, documento de sumo interés no sólo por el tema que aborda, sino también por la prolija información que suministra sobre el estado de una de nuestras fronteras. Hoy nos es grato darla a luz en el Boletín de nuestra Academia, traducida por encargo nuestro por David de Ponte Lira T. A continuación resumiremos la interesante biografía del autor brasileño.

(*) Individuo de Número. Sillón Letra "G".

Nació este diplomático del vecino país en Río de Janeiro en 1809 y falleció en 1881. Era hijo del Consejero José Antonio Lisboa, historiador y biógrafo conocido en aquel país.

Comenzó su carrera como Agregado en Londres en 1828, promoviósele a Secretario de Legación en 1831. Sirvió como Encargado de Negocios en Chile en 1838 y en Venezuela 1842. Fue enviado después como Ministro Residente en misión especial a Nueva Granada y a Ecuador en 1852. Quedó en disponibilidad luego de esta última misión hasta que se le designó como Ministro Plenipotenciario para el Perú. Más tarde ejerció otros destacados puestos diplomáticos, siempre como Ministro, en Estados Unidos de Norteamérica (1859), en Bélgica (1865) y por último en Portugal en 1868, donde falleció, en Lisboa, 13 años después.

El Consejero Lisboa se destacó en las cuestiones de límites que negoció con los países de la extinguida República de Colombia y con Perú. En Caracas, firmó tres tratados sobre Límites, Extradición y Navegación Fluvial, que no llegaron a entrar en vigor por falta de ratificación. Pactos semejantes concluyeron en Bogotá, todos igualmente ineficaces pues fueron rechazados por el Senado granadino. En Quito, Lisboa renovó dentro de las mismas finalidades, la iniciativa de tres tratados similares, de los cuales el de Extradición incluía una cláusula mediante la cual se reconocía el principio del *Uti possidetis iuris*, como posterior base para la solución en materia de fronteras. En Perú, en 1858 firmó el Consejero una importante Convención Fluvial que fue luego ratificada en París, con ciertas variaciones, al año siguiente. En 1864, negoció los esponsales de la Princesa Leopoldina, hija del Emperador de Brasil, Pedro II, con el duque de Sajonia. El nombrado soberano lo distinguió en 1872 con el título nobiliario de Barón de Japurá. Fueron muchas más las actuaciones de este infatigable diplomático en los diversos destinos que hubo de atender durante su larga carrera.

No se limitó Lisboa a los encargos que le encomendó la Cancillería Imperial, sino que su cultura y su curiosidad lo llevaron a escribir varias obras, entre las que se destacan, aparte de la ya citada relación de viaje, las siguientes: **Romances históricos** (París, Tipografía de Fain y Thunot, 1843), reeditada en 1866 en Bruselas en la Tipografía de A. Lacroix, Verboeckhoven y Cía.; **Memoria sobre los límites con la Guayana francesa** (Río de Janeiro, Imprenta Nacional, 1895); **El Istmo de Panamá 1853** (Panamá, s/i, 1862) y la memoria sobre los límites entre Venezuela y Brasil, que citamos arriba y que hoy se publica por primera vez.

Manuel María Lisboa fue miembro, entre otras, de las siguientes instituciones: Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro; Real Academia de Lisboa, Academie Archeologique de Bélgica; Associação de Geografia y Sociedade de

Architectura de Coimbra. Además había obtenido el título de Master in Arts de la Universidad de Edimburgo.

Esperamos que la valiosa **Memoria** que hoy se publica, y que yace en el Archivo Nacional do Brasil, (Seção de Documentação Histórica, 1852, Cod. 807, Arm. 3, vol. 14, fols. 74-124), contribuya a esclarecer aún más la historia de nuestras relaciones políticas y comerciales con el Brasil.

Bibliografía

Guimarães, Argeu, **Diccionario Bio-bibliographico Brasileiro de Diplomacia, Política Externa e Direito Internacional**. Río de Janeiro, Edição do autor, 1938.

Sacramento Blake, A.V.A., **Diccionario Bibliographico Brasileiro**. Río de Janeiro, Imprensa Nacional, 1900.

Memoria de las Relaciones Políticas y Comerciales entre el Imperio del Brasil y la República de Venezuela entre los años 1843 y 1852

Miguel María Lisboa

Memoria sobre nuestras relaciones con Venezuela y Nueva Granada

Memoria sobre las relaciones políticas y comerciales entre el Imperio del Brasil, y las Repúblicas de Venezuela y Nueva Granada, escrita por orden del Exmo. e Ilustmo. Sr. Paulino José Soares de Souza, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, por Miguel María Lisboa, Río de Janeiro, Enero de 1852.

Sobre las relaciones Políticas y Comerciales entre el Brasil, Venezuela y Nueva Granada.

CAPITULO PRIMERO:
Límites entre el Brasil y Venezuela.

Párrafo 1º. La base del señorío de los nuevos Estados Americanos sobre sus respectivos territorios, es el derecho que ellos heredaron de Portugal y España. Es por lo tanto necesario remontar a los tiempos coloniales para bien juzgar de ese derecho.

Párrafo 2º. El espíritu emprendedor de los Reyes Católicos y de Portugal los llevó a alentar el descubrimiento de tierras desconocidas en los finales del siglo XV; y la Corte Romana, descuidando jamás extender su influencia, asumió inmediatamente la prerrogativa de disponer de las tierras encontradas, por ser éstas habitadas por indios salvajes y paganos, cuya catequesis, alegaba, pertenecía por derecho y por deber al Jefe de la Iglesia (a) véase el prefacio de la Bula de Alejandro VI.

Párrafo 3º. El derecho de primer descubrimiento era en verdad un derecho vago y muy parecido al derecho de la fuerza; por esto no es para admirarse que los Soberanos Católicos, con el temor de la competencia y de las rivalidades con otras naciones navegantes aceptasen la bula de Alejandro VI, consintiendo en subordinar a ella el derecho de descubrimiento. El Jefe de la Iglesia Católica ejercía entonces una poderosa influencia sobre los gobiernos de casi toda Europa, y un privilegio, como el de la Bula de 1493, tenía seguramente mucha fuerza.

Párrafo 4º. Con todo, pasado solamente un año, las dos Cortes de Portugal y España entendiéronse entre sí directamente, y modificaron por el Tratado de Tordesillas en 1494, la línea de la Bula Pontificia: ésta ordenaba trazar a la distancia de 100 leguas de las islas de Cabo Verde, el meridiano que debería dividir las posesiones de los dos soberanos; aquél alargaba esta distancia a 370 leguas.

Párrafo 5º. Nuevos ajustes fueron aun juzgados necesarios y tuvieron lugar, siendo el principal la Escritura de Saragoza en 1529; mas aún así no se consiguió el fin deseado: las líneas geográficas trazadas arbitrariamente y sin examen previo, se hallaban en contradicción con la posesión y hacían necesarias sustituciones y trueques que complicaban mucho la cuestión. Resolvieron por lo tanto, los soberanos interesados, cortar todas las discusiones por medio de un Tratado de límites detallado en el que fuese trazada la línea de sus fronteras en la América del Sur. Estos Tratados fueron condensados en el que se concluyó en 1750.

Párrafo 6º. El Tratado de 1750 que explícitamente abolió en su artículo 1º. los efectos de la Bula de Alejandro VI, de los Tratados de Tordesillas, de Lisboa, de Utrech, de la Escritura de Venta de Zaragoza, y de cualesquiera otros Tratados, Convenciones y promesas existentes, se transformó en la única base del derecho de Portugal y de España a las tierras de América del Sur.

Párrafo 7º. Aún este Tratado no pudo tener efecto. Estipulaba éste la cesión por parte de Portugal a España, de la Colonia de Sacramento, y por España a Portugal de las Misiones Orientales del Uruguay. Llegado sin embargo el momento de estas entregas los jesuitas que las administraban, ya de propia voluntad, ya por entendimiento secreto con la Metrópoli, se rebelaron y promovieron una sangrienta guerra contra las tropas portuguesas y españolas, que insistían en la ejecución de las órdenes reales.

Párrafo 8º. En 1761 aún no estaban cumplidas las disposiciones del Tratado de 1750, al contrario, se había complicado la cuestión por las interminables disputas que se suscitaban entre los demarcadores, y concordaron las Cortes de Portugal y España en anular dicho Tratado y lo cambiaron por el de 1761 que restituyó las cosas al estado anterior.

Párrafo 9º. Sobrevino, el año siguiente, una guerra desastrosa para nosotros; guerra que a pesar de los armisticios y negociaciones fue prolongada hasta la muerte del Rey D. José, en 1777. Este año finalmente fue firmado el Tratado preliminar de paz de S. Ildefonso, por el cual fueron trazados los límites entre las posesiones portuguesas y españolas en América, quedando prescrito todo el derecho de las convenciones anteriores.

Párrafo 10°. Este Tratado, no obstante, no fue ejecutado. Los demarcadores nombrados para trazar la línea que él designaba, nunca se entendieron. Comenzó en el Pará, la demarcación por el lado de Tabatinga y fueron plantadas las balizas cerca de esa fortaleza y de la boca mas occidental del Yapurá o Avatiparaná, pero cuando la demarcación llegó al propio Yapurá, comenzaron las dudas sobre cuál de sus afluentes septentrionales era el que debería ser escogido para seguir por él la línea con rumbo al norte que cubriese los establecimientos portugueses en el Yapurá y Río Negro, acompañadas de celos por parte de los españoles para dejar a los portugueses penetrar en las tierras del Papayán (a) véase el oficio del teniente Coronel Simoes a D. Francisco de Souza Coutinho de 9 de Febrero de 1802.

Párrafo 11. Querían los españoles, tan pronto entraron en el cauce principal del Yapurá, seguir la línea rumbo al norte y buscar la desembocadura del Cababoris, en Río Negro, dejando a España todo el río Yapurá, menos su delta y todo el Río Negro desde la más baja de las Cataratas hacia arriba (b) véase el mapa 10 del Atlas de Codazzi. Después cedieron y concordaron, de malas ganas, en subir el Yapurá; no obstante al llegar a la desembocadura del Apaporis, se pararon allí. Finalmente todavía acompañaron los portugueses hasta la Catarata del Miliá, volviendo después a la desembocadura del Río de los Engaños; pero protestando siempre que esas eran sierras del Papayán. Tuvieron finalmente que retirarse a causa del flagelo de las fiebres y se acogieron a Ega, sin nada haber concluido de positivo.

Párrafo 12. A la vez que esto sucedía, los españoles reclamaban la entrega del terreno demarcado desde Tabatinga hasta el Avatiparaná; pero los portugueses recusaron entregarlo, alegando que aquella demarcación había sido provisional, y sólo podría ser ejecutada cuando tuviera lugar en toda la frontera. Los españoles aun tentaron apoderarse de la boca del río Ica, que desagua en el Amazonas, entre el Avatiparaná y Tabatinga, enviando un destacamento por ese río abajo, a ocuparlo; pero fueron prevenidos los portugueses que guarnecían dicho río con anticipación y obligaron los invasores a retirarse, (a) véase la información sobre la demarcación que dio el Intendente de la Marina José Joaquín Victorio da Costa el día 18 de Diciembre de 1802.

Párrafo 13. El 1° de Agosto de 1781 el Coronel Chesmont (uno de los demarcadores) dirigió al comandante español, que le reclamaba la entrega de Tabatinga, un oficio en el cual exigió la devolución de S. Carlos y Santo Agostinho, poblaciones que los españoles habían fundado, a escondidas, sobre el Río Negro en 1759 y 1760. Pero los castellanos siempre se recusaron a tal devolución pues el Tratado de 1777 estipulaba que la línea de límites cubriese los establecimientos portugueses en el Yapurá y Río Negro y la comunicación entre estos dos ríos de que se servían los portugueses en 1750, añadía que no

debía perjudicar tampoco los establecimientos españoles, ni su comunicación con el Orinoco que otros no podían ser sino S. Carlos, Solano, Sto. Agostinho.

Párrafo 14. Paralizada de este modo la demarcación, las cosas progresaron lentamente pero los portugueses conservaron la ventaja de la posesión de la ribera izquierda del Amazonas de Tabatinga en el Avatiparaná, a pesar de las balizas colocadas.

Párrafo 15. Seguidamente la revolución francesa vino a absorber toda la atención de los gobiernos europeos que no tuvieron mas tiempo para ocuparse activamente de sus colonias distantes: hasta que en 1801 comenzó la guerra entre Portugal y España, un ejército español invadió el Alentejo y las autoridades coloniales recibieron orden para ponerse en armas en América.

Párrafo 16. Esta guerra nos fue favorable; destruyó el leonino Tratado de 1777 y dio lugar a la conquista de las Misiones Orientales del Uruguay.

Párrafo 17. El Tratado de Badajoz, el 6 de Junio de 1801, puso término a la guerra brevemente, y como en ese Tratado, a pesar de hacerse mención a la restitución de los lugares conquistados *o a conquistar*, por los españoles a los portugueses, no se habló de los conquistados por los portugueses a los españoles, claro está que, respecto a estos, se sancionó el *uti posedetis*; pues es doctrina aceptada que el *uti posedetis* es la base de todo Tratado de Paz, no habiendo sido declarado expresamente lo contrario, (a) véase Wheaton Elements, parte IV, Cap. IV, párrafo 4°.

Párrafo 17. (*sic, repetida la numeración en el original*) Portugal ganó pues por el Tratado de Badajoz todo aquello que poseía de hecho en 1801; ganó las Misiones Orientales del Uruguay que conquistó en el Sur; ganó la ribera izquierda del Amazonas hasta el Avatiparaná en el Norte, y los lugares de la fortaleza de Coimbra, Albuquerque y de S. Antonio de los Guarajai en el Poniente, los cuales están todos fuera de la línea del Tratado de 1777, los cuales encontrándose en la posesión de Portugal, al comenzar la guerra, no se ajustó que fuesen entregados a España cuando se firmó la paz.

Párrafo 18. De este bosquejo histórico de nuestras, negociaciones relativas a la frontera del Norte, deduzco:

- 1° Que el derecho de Primer descubrimiento no es jurídicamente sostenible porque estuvo subordinado, desde el siglo XV, a varias Convenciones en que se ponían de acuerdo Portugal y España y lo modificaban;
- 2° Que el Tratado de 1777 no puede ser evocado porque, habiendo sido alteradas legítimamente sus disposiciones a causa de la conquista de 1801,

la devolución de esta conquista no fue estipulada en el Tratado de paz siguiente;

- 3° Que el uti posedetis de 1801, confirmado y fortalecido desde aquel año hasta el presente, es el único fundamento que poseemos para las negociaciones futuras que entablaremos con nuestros vecinos septentrionales.

Párrafo 19. España, no obstante, no entendió así el Tratado de Badajoz y con los ojos puestos en las Misiones Orientales del Uruguay que ambicionaba poseer y que se le había escapado de una manera inopinable, recalcitó e hizo reclamaciones; y la independencia de las Colonias españolas en 1810 y la del Brasil en 1822 vinieron a cambiar el aspecto de las cosas.

Párrafo 20. Pocos años después de la independencia, el Gobierno de Colombia envió a Río de Janeiro un Enviado Extraordinario con la misión de concluir un Tratado de límites. Ese agente (el Dr. Leandro Palacios) hizo efectivamente proposiciones que jamás conseguí saber cuáles fueron y que ningún resultado tuvieron.

Párrafo 21. En 1830 se dividió la República de Colombia, convirtiéndose en 3 estados independientes, con la denominación de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, continuándose siempre con la misma incertidumbre relativamente a los límites con el Brasil.

Párrafo 22. Pocos años después comenzaron en las sierras Pacaraima y Parima los trabajos del ingeniero Schomburghs que originaron en Inglaterra resultados tan peligrosos tanto para Brasil como para Venezuela que por primera vez en uno y otro país se puso atención a los negocios de la frontera y se trató de proceder a negociaciones que destruyesen el germen de futuras discordias. El 26 de Febrero de 1841 el gobierno de Venezuela dirigió al de Brasil una nota ministerial (a) véase en el apéndice del documento A y B, invitando a entrar en negociaciones sobre límites, nota que fue contestada con la de 31 de Mayo de 1842, en la que el Gobierno Imperial se prestaba a tales negociaciones y aseguró que su agente nombrado para residir en Caracas se ocuparía de ellas.

Párrafo 23. Yo fui ese agente y me presenté en Caracas en 1843, pero sin poderes. No me fue por lo tanto posible hacer nada más que reunir datos y estudiar la cuestión de los límites. Incesantemente insistía con el de Venezuela a favor de la continuación de la negociación y repetía a la Corte las solicitudes de ésta, pero no obtuve un solo resultado. Finalmente fue tal la demora de ese negocio que, habiendo agotado todas las disculpas y explicaciones, yo personalmente me convencí de que la Delegación del Brasil en Caracas, sin poderes para tratar la negociación de los límites, era más inconveniente que útil y en tal sentido dirigí un oficio.

Párrafo 24. Comenzó entonces a convulsionarse el país y la República viose envuelta en una seria revolución que imposibilitó proseguir la negociación de la cual yo me debería ocupar. El Gobierno Imperial resolvió retirarme de Caracas y para tal fin me envió un permiso del cual me aproveché; poco después de que llegué a Río de Janeiro fui exonerado de mi cargo y la Legación fue suprimida.

Párrafo 25. A pesar de esto y antes de retirarme di al negocio de los límites el impulso que mis conocimientos permitían. En varias conferencias que tuve con el Presidente de la República y el Ministro de los Negocios Extranjeros, en principios de 1846, me esforcé especialmente por disculpar la demora en el envío de los plenos poderes y por destruir la impresión que tal demora había producido; y en una Memoria que dirigí en esa ocasión al Ministerio de los Negocios Extranjeros y para la cual solicité la atención de S. Excia., discurrí con alguna extensión sobre la cuestión de los límites. Los motivos que me indujeron a dar aquel impulso, el rumbo que tomé, y los por menores de lo que pasó entre las autoridades de Venezuela y el Encargado de Negocios del Brasil se encuentran consignados en los oficios que envié desde Caracas el 12 de Enero y el 15 de Febrero de 1846, bajo los Nos. 2 y 4 y de los cuales van copias anexas a esta Memoria, marcados con las letras C y D.

Párrafo 26. Después de retirada la Legación de Caracas nada más pasó hasta el presente. Hoy toda vez que el orden ha sido restablecido en Venezuela, que ese país prospera, que al frente de los Negocios Extranjeros se encuentra el mismo Ministro (el Sr. Francisco Aranda), que tan buenas disposiciones manifestó con nosotros, hoy que el Brasil concluyó negociaciones importantísimas sobre nuestros límites en el Sur y manifestó su deseo de proseguirlas con todos nuestros vecinos; considero, no solo conveniente como necesario la regularidad de nuestras relaciones con Venezuela; que se una el hilo de las negociaciones cortado en 1847. Tengo esperanzas de que conseguiremos un tratado que, sancionando el *uti possidetis*, haga desaparecer el estado de cosas incierto y confuso de la frontera e impulse el comercio que se hace a través de ella y que es susceptible de incrementar. En esto es que me baso.

Párrafo 27. La línea de límites presentada por la República de Venezuela es la que se encuentra marcada en el Mapa de Codazzi, mandado publicar bajo los auspicios del Gobierno de Venezuela, me parece ya de por sí razonable y aceptable; pues divide, por el lado de la sierra Paracaima, las aguas del río Branco de las del Esequibo y las del Casiquiare el distrito de Marabytanás, última población que tenemos o jamás tuvimos en el Río Negro, de las de S. Carlos, Solano y Buena Vista, villas venezolanas sobre dicho Casiquiare, fundadas por los españoles en 1759 y 1760 y poseídas hasta hoy por sus descendientes.

Párrafo 28. Según esa línea, nuestra frontera con Venezuela sería la siguiente: De la Punta Este de la sierra Paracaima que está junto al Esequibo, seguiría hacia el poniente por los puntos más elevados de dicha sierra, de tal modo que las aguas que van al río Branco quedasen perteneciendo al Brasil, y las que van al Esequibo y Cuyuní, a Venezuela y continuaría hasta el ángulo que hacen la sierra Paracaima con la Parima, de modo que todas las aguas que corren al río Branco, quedasen perteneciendo al Brasil y las que van al Orinoco, a Venezuela. Continuaría por las cumbres de la sierra Papiraperá, atravesando el camino que comunica por tierra el río Castanho con el Marari, pasando por los grupos de los morros de Menrusiró, Guai, Ymeri y Cupí, de modo que las aguas que corren al Padavire, Marari y Cababoris, quedasen perteneciendo al Brasil y las que van al Tunaca, Ydapa o Kíabá, a Venezuela; cortarían el canal Maturaca en un punto equidistante de los ríos Cababoris y Baviá y seguiría en línea recta a la Piedra del Cocuy, atravesaría el Río Negro en el Cocuy y continuaría hacia el oeste por la parte más elevada del terreno que divide las aguas entre el Río Negro superior de tal modo que, las aguas que corren al Tomo y Aquio, quedasen perteneciendo a Venezuela y las que van al Guaicia o Xié, al Brasil, hasta encontrar la frontera de nueva Granada. (a) véase el Atlas de Codazzi y la Geografía del mismo autor, a pág. 607.

Párrafo 29. Sin embargo creo que nosotros podríamos hacer todavía una tentativa para obtener una pequeña ampliación de territorio con alguna posibilidad de éxito, haciendo pasar la línea divisoria, no por la sierra de Menrusiró como pretende Venezuela, sino por las de Unturán, ganado así el fértil valle de Turuaca y su navegación hasta cerca del Casiquiare. Digo que lo podríamos hacer con posibilidad, puesto que la posesión en ese paraje es incierta o ninguna, visto que con la excepción de la pequeña aldea de S. Isabel fundada por los venezolanos en 1843, no hay allí población alguna; y en esa incertidumbre podríamos tal vez hacer valer las antiguas relaciones de comercio entre los indios de Turuara y nuestros habitantes de Río Negro, de que hay pruebas. Humboldt visitó esos sitios en 1801 y 1802 y, al hacer la descripción del canal Maturaca que comunica el Cababoris con el Brasil, en Pacimoni, dice que *por allí se introducían los indios de las misiones portuguesas*. (a) Véase *voyges aux regions équinoxiales*, libro VIII, cáp. 23. Esto mismo confirma Codazzi en su Geografía de Venezuela, cuando a páginas 273 y 274 describe los indios Madavacares, Cunipusanas, Tapiras y Ybanos (indios de Turuaca), como indios que comerciaban con los brasileros. Ahora bien, por el simple hecho de antiguas comunicaciones comerciales, que de este modo podemos probar, se establece una especie de posesión pues, en los tiempos coloniales, era prohibida toda comunicación entre uno y otro territorio y no se permitía el comercio sino entre tribus sujetas al mismo soberano. (a) Véase el artículo XVII del tratado de 1777.

Párrafo 30. De poderse hacer valer el entenderse de este modo la palabra *posesión*, la frontera sería la misma descrita hasta la sierra Paraima, digo Parima. Después en vez de continuarla por la sierra Tapiropecó, debería ir por la de Unturán y por los morros que dominan en ésta, en la ribera izquierda del Turuaca de modo que todas las aguas que bajan al Mavacá y Orinoco quedasen perteneciendo a Venezuela y las que corren al Turuaca, que es territorio del Amazonas, al Brasil. Seguiría por aquellos morros hasta encontrar el meridiano de un grado, al este de Caracas y de allí, dirigiéndose al sur, cortaría el río Turuaca en dicho meridiano y pasando por las faldas occidentales de los morros de Idapa y Pacimoni, iría a buscar el río Pacimoni el cual bajaría hasta su confluencia con el Bariá. De la confluencia con el Bariá con el Pacimoni, se trazaría una línea recta hasta el Río Negro, pasando por la falda occidental del Pao de Azúcar, conocido por el nombre de la piedra del Cocuy y seguiría la frontera por esa línea hasta encontrar el Igarapé Anavo y que descendería hasta el Río Negro.

Párrafo 31. Sin embargo yo no recomiendo esta línea como un “últimatum”: creo sí, que ella podría servir como primera proposición? y no creo imposible que Venezuela, ya por el interés de finiquitar esta cuestión, ya por el interés de la navegación fluvial que el Gobierno Imperial está dispuesto a concederle, convenga en esta. En último caso, si ella nos fuere negada y tuviéramos que adoptar la primera línea trazada, eso sería aparentemente una concesión.

Párrafo 32. Visto lo expuesto, creo que un tratado de límites similar, *mutis mutandis*, al que fue concluido con la República del Uruguay el 12 de Octubre pasado, y en el que se asigne una de las fronteras que tracé arriba, satisfaría las necesidades de nuestra frontera de Río Negro; y que por lo tanto a lo que a Venezuela se refiere, no sería difícil negociarlo. Hay todavía otro punto que el Gobierno Imperial debe tomar en cuenta en el momento de entrar en tal negociación. Me refiero a las cuestiones entre Venezuela y la Nueva Granada sobre sus respectivos límites, los cuales pasaré a referir.

Párrafo 33. En 1833, fue firmado un tratado de límites entre Venezuela y la Nueva Granada que respetaba la posesión de los dos países para entonces. Por tal motivo una pequeña porción de territorio sobre el río Zulia enclavado en Venezuela, pero sobre el cual Nueva Granada tenía posesión antigua, fue confirmado a esta última república; y la frontera del Orinoco fue detenida de tal modo que Venezuela quedó en la posesión de ambas márgenes de ese río, quedando la línea divisoria con la Nueva Granada, marcada por un meridiano trazada desde un punto sobre el río Arauca (el paso del viento), que cortaría el Río Negro al oeste del Casiquiare para terminar en la naciente del río Memachi, dejando a Venezuela el curso de los ríos Tomo y Aquio.

Párrafo 34. El Congreso de Venezuela, contrario a la opinión general del país, no aprobó el tratado.

Párrafo 35. Con respecto a la frontera occidental de Venezuela, ésta estaba basada en el *Uti posedetis* de 1810. Cuanto a la frontera del Orinoco, se apartaron del *Uti posedetis* en favor de Venezuela: pues en aquel año, según el mapa de Codazzi, la separación de la Capitanía General de Caracas, del Vice-reinado de Santa Fe, pasaba por el Meta al Orinoco, por este aguas arriba hasta la boca del Atabapo, por el Atabapo y Temí al Río Negro y por el Río Negro agua abajo hasta encontrar la frontera del Brasil. Ganaba así Venezuela por el tratado de 1833, una tierra del tamaño de más de 20 leguas de ancho y la navegación exclusiva del Orinoco, del Meta hacia arriba. A pesar de eso no aceptó el tratado de 1833, solo porque Nueva Granada no le cedía la pequeña curva al este del río Táchira con las poblaciones (fundadas y poseídas por Nueva Granada) de S. Faustino y S. Buenaventura.

Párrafo 36. Irritados los Granadinos por el rechazo del tratado que llegaron a calificar de *ofensa nacional* pusieron de parte el *Uti posedetis* y, evocando el de primer descubrimiento avanzaron la pretendida línea siguiente: Por el Yapurá o Coquetá aguas abajo hasta la desembocadura del Apaporis; de este punto en dirección al norte y torciendo después al este por las cabeceras de los ríos Iquiare, Curari y Guaicia, a la piedra del Cccuy sobre el Río Negro, abajo del fuerte de S. Carlos; seguidamente del Río Negro aguas arriba hasta el brazo Casiquiare; el Casiquiare en toda su extensión hasta el Orinoco y de éste agua abajo hasta la boca del Meta, etc.

Párrafo 37. No hay duda de que las misiones del Atabajo y del Casiquiare fueron fundadas por los jefes de la Misión Científica que en 1756 penetró al interior de la Guyana para la demarcación del tratado de 1750; y esa comisión estaba a las órdenes, no del Capitán General de Caracas, sino del Virrey de Santa Fe, como entonces estaba toda la provincia de Guyana. El principio de primer descubrimiento concede pues a la Nueva Granada todas las misiones del Alto Orinoco. En 1777 aquella provincia fue separada del Vicereinado y reunida a Venezuela y sólo entonces pasaron al dominio venezolano las aldeas del Casiquiare, Orinoco, Caroní, etc.

Párrafo 38. A pesar de esta base la Nueva Granada vio que no le era posible sostener la reclamación de territorios que estaban en la posesión de Venezuela desde 1777, y contentándose con el hecho de haber indicado que una vez que Venezuela abandonase el principio del *Uti posedetis*, estaría expuesta a poner en duda su derecho a un gran trecho de tierra, ofreció por intermedio de su agente Anrizar en 1846, una tercera línea de compromiso que era esta: por el Meta hasta el Orinoco; por éste aguas abajo hasta el Atabapo; por el Atabapo y

Temí al Río Negro; por éste aguas abajo hasta la piedra del Cocuy; de allí al occidente (frontera con el Brasil) a pasar por las cabeceras del Guacia, Curari y Iquiare al Apaporis. Esta línea es la de la posesión de 1810, según el citado mapa de Codazzi.

Párrafo 39. Ahora bien, en esta última línea pretendida, el curso del Tomo y Aquio era reclamado por la Nueva Granada; y estando pendiente esta cuestión creo que el Brasil, al tener el derecho de reclamar dichos ríos en un tratado con Venezuela y que están en posesión de esta debe, para guardar la neutralidad y evitar una queja por parte de la Nueva Granada, hacer una declaración que salve los derechos de esa república. A tal fin me parece conveniente insertar un artículo en el tratado de límites que declarase categóricamente que “al tratar con la República de Venezuela relativamente al terreno al este del Río Negro que está en posesión de dicha república, pero que fuera reclamado por la Nueva Granada, Brasil no quería perjudicar cualesquiera derechos que esta última pudiera hacer valer relativamente a dicho territorio”. Si antes de la negociación del tratado hubiese sido resuelta esta duda entre Venezuela y la Nueva Granada, esta añadidura sería innecesaria.

CAPITULO II

Vigilancia de la frontera

Párrafo 40. Una de las más urgentes necesidades de nuestra frontera de Río Negro es la regularización de su vigilancia.

Párrafo 41. Tanto de Venezuela a Brasil como viceversa, se suceden fugas de criminales; y puesto que la república no desconozca la obligación de entregarlos, en ciertos casos, a pesar de eso, la falta de un convenio que fije las reglas para la regularización de la entrega, ésta es factor por la cual hombres criminales escapan al merecido castigo. El teniente Smythe cuenta (a) *Journey from Lima do Pará*, pág. 294, que en la villa de la Barra de Río Negro encontró dos españoles que allí gozaban del fruto de un horrible asesinato y robo cometido en la persona de un misionero del Orinoco; y me contó en Venezuela que uno de esos individuos era un influyente en ese lugar. No hace mucho vimos que algunos soldados de Tabatinga asesinaron al capitán Nina y huyeron al Perú a pesar de que el derecho de las Gentes debería autorizar la entrega de estos criminales, nada se consiguió, en ambos casos, por falta de reglas y un ajuste detallado que llevase a efecto este propósito. Y el asesino del tal misionero venezolano estaba todavía hace poco entre nosotros, usando de la fortuna robada para ejercer influencia en nuestro país.

Párrafo 42. Venezuela está en la disposición de pactar la extradición de los criminales, ya que en artículo 3° del Tratado de Comercio que concluyó con la Nueva Granada, el 23 de Julio de 1842, se estipuló esto específicamente; y no puede dejar de existir la misma disposición por parte del Gobierno Imperial, después de la conclusión con la república del Uruguay, el tratado de 12 de Diciembre de 1851.

Párrafo 43. En lo que respecta a los desertores del ejército, la necesidad es aún mayor pues la República de Venezuela no reconoce la obligación de entregarlos sino mediante un convenio expreso. Ya nos hicieron saber oficialmente (de cuando fue negada la entrega de los desertores que se fugaron de Marabytanas en 1843 y los habíamos reclamado) que en el tratado de límites no dudaría concordar que tales desertores fuesen entregues en el futuro, (a) véase en el apéndice de las notas E, F, y G, así es práctica en relación a la Nueva Granada. Y es para lamentar que el servicio militar de la frontera sufra tan grave inconveniente por falta de un convenio en el cual concuerden los Gobiernos del Imperio y de la República.

Párrafo 44. La extradición de los esclavos prófugos de la frontera no es de tanta necesidad en la frontera con Venezuela puesto que allí existen muy pocos; sería, sin embargo, conveniente porque puede aumentar su número con el tiempo y sería una garantía para sus dueños; Venezuela ya concordó en esto por un arreglo que hizo con Holanda y de que existe copia en la Secretaría de Estado de los Negocios Estranjeros; y la administración del general Soublotte no dudaría en hacer con el Brasil un acuerdo semejante. Por lo tanto cuanto más nos demoremos en concluir un acuerdo, más dificultades encontraremos en conseguirlo, pues cuando sea completamente abolida la esclavitud en Venezuela (lo que debe suceder dentro de pocos años), la ventaja dejará de ser recíproca e Inglaterra no dejará de presionar para contrariar nuestra pretensión.

Párrafo 45. Urge pues que se tomen medidas para atajar estos males, cosa que se conseguiría celebrando con Venezuela un tratado semejante al que se celebró con el Uruguay, el 12 de Diciembre de 1851, para la entrega recíproca de los criminales y desertores. En caso de que Venezuela se recusare a agregar en este la cláusula de los esclavos prófugos, alegando talvez que tal cláusula podría dificultar su aprobación por sus Cámaras, nos quedaría el recurso de ajustarla por medio de una nota reversal con la que dé base y que se practica entre Venezuela y Holanda.

CAPÍTULO III

Relaciones comerciales con Venezuela

Párrafo 46. La política de Portugal y España en los tiempos coloniales, estaba orientada en el sentido de prohibir en todo momento las comunicaciones entre los habitantes de sus dominios en América. En aquellos tiempos era todo misterio y celo. El comercio daría lugar al conocimiento de las riquezas del país y esto excitaría a la codicia y llevaría a los habitantes de una nación en formar establecimientos en las tierras de la otra, cosa que con razón temían las metrópolis y que deseaban prevenir. A tal efecto vemos que el artículo XVII del tratado de 1777, imponía penas, por el simple hecho de que un súbdito de una nación entrase al territorio de la otra; y el párrafo 25 de las instrucciones dadas a los demarcadores el 8 de Enero de 1780, ordenaban trazar la línea divisoria por los lugares más inaccesibles, para evitar la convivencia entre los vasallos de las dos coronas.

Párrafo 47. Estas disposiciones eran sin embargo muy difíciles de ejecutar, pues, por un lado la tentación de practicar un comercio desleal con los indios, y por el otro la dificultad de vigilar una frontera desierta y extensa, anulaban los deseos de los gobiernos metropolitanos. Se hizo el comercio de contrabando. Humboldt habla de su existencia en varios de sus viajes y después de la independencia de América, esto no solo continuó, sino que hasta cierto modo se regularizó, a tal punto que, en algunos lugares de la frontera como en Tabatinga las mismas autoridades se dedicaban a tal negocio. (a) Smythe, pág. 268)

Párrafo 48. Las normas de las antiguas prohibiciones se perdieron con el tiempo y encontramos que nuestras leyes de presupuesto (me refiero al artículo 25 de la ley de 18 de Septiembre de 1845) aceptaban el hecho de la introducción de géneros extranjeros por la frontera del Pará, sancionando indirectamente la existencia de tal comercio.

Párrafo 49. No obstante al comenzar a discutirse la importante cuestión de la propiedad de los ríos y de la navegación fluvial, y la conducta de varios gobiernos extranjeros diese lugar a fundados temores por parte del Gobierno Imperial, esto lo llevó a adoptar medidas de precaución que produjeron el efecto que paso a mencionar.

Párrafo 50. El día 13 de Mayo de 1846 fui invitado en Caracas a una conferencia con el Ministro de los negocios extranjeros de Venezuela en la cual me manifestaron sus deseos de llegar a algún convenio para facilitar el comercio de la frontera y de lo que di cuenta en un oficio a la Secretaría de Estado de los Negocios extranjeros, el 20 del mismo mes de Mayo. Esto fue consecuencia de un aviso que tuvo el Gobierno de la República de que nuestro comandante de la

frontera había dado ordenes con el fin de impedir el comercio con Venezuela y (según oí de la propia boca del Presidente) había hecho retroceder un cargamento que se pretendía introducir en el Brasil.

Párrafo 51. Finalmente el 9 de Septiembre recibí una nota, concebida en términos resentidos, en la que el Gobierno de Venezuela se quejaba de que el comercio fuese prohibido en la frontera, a consecuencia de órdenes superiores enviadas al comandante brasilero de la misma frontera. (b) Véase el apéndice de las notas marcadas K y L.

Párrafo 52. La solución de este caso está todavía pendiente.

Párrafo 53. Creo encontrar alguna razón de parte del gobierno venezolano al quejarse de la manera brusca como fue descontinuada la tolerancia del comercio a través de la frontera de Río Negro. Aun cuando fuesen puestas en vigor disposiciones de tiempos anteriores, no hay duda que estas habían caído en desuso; la citada ley de 18 de Septiembre de 1845 daba lugar a la creencia de la existencia de algún comercio, y según la práctica internacional, el gobierno venezolano podría esperar que no fuese restablecido el rigor de las prohibiciones, *sin anuncio previo y por anticipado*. No se hizo así y el paso dado por nosotros fue calificado por el Gobierno Venezolano *de contrario en todas sus partes a las cordiales y amigables relaciones deseadas por Venezuela que siempre está en la disposición de cultivar con el Brasil*.

Párrafo 53. Atrévome a someter a la consideración de V. Excía en el sentido de que este hecho merece solución. No solo en atención al reclamo de un gobierno amigo y que nunca nos ofendió, como por el lucro de los pueblos de la frontera que pueden obtener de este comercio, una vez que este sea regularizado.

Párrafo 54. Paso a dar algunas nociones acerca de la importancia de este comercio, fundadas en las informaciones que he cosechado de diferentes y hasta de adversarias fuentes.

Párrafo 55. La lista de los productos de la región de Río Negro, como de la mayor parte de la magnífica bacía del amazonas, es numerosa. Consta esta, entre otros artículos, de lo siguiente: salsaparrilla, tablas de safofraz, sombreros de paja, mandioca, redes de varias clases, aceite de palo, brea, cacao, café, cabos y escobas de junco negro, etc. (a) véase la **Memoria del Interior de Venezuela**, art.45, pág.73 de los documentos.

Párrafo 56. Se construyen también en S. Carlos y S. Fernando varias clases de embarcaciones que son vendidas, tanto en Ciudad Bolívar como en las po-

blaciones del Brasil, sobre el Río Negro, con una ganancia del ciento por ciento para sus constructores.

Párrafo 57. Para esclarecimiento acerca de dicho comercio entre Brasil y Venezuela citaré aquí una autoridad respetable, por su posición, desinterés y por la ventaja de haber visitado recientemente aquellas distantes y desconocidas regiones: Es el señor Rafael Acevedo, ex-ministro del Interior de Venezuela y que en 1845 fue enviado a Río Negro con el fin de observar el estado de aquella zona. Hablando del comercio con el Brasil, el Sr. Acevedo, dice: “los indígenas del Guainía y del Casiquiare han practicado siempre más o menos algún comercio con el Brasil, viniendo especuladores de aquella nación a contratar con los indios y algunos de aquí a Marabytanas y S. Gabriel. La gran dificultad a dicho comercio es que los mangos de junco negro y las embarcaciones, que podrían alcanzar muy buen precio en Brasil, son artículos de contrabando; y también lo son aquí la sal y todos los artículos extranjeros que no pueden ser introducidos por falta de aduana. El único artículo venezolano que se lleva al Brasil es la mandioca y el único brasilero que se importa en Venezuela es el pescado pirarucú; aquella es de gran venta en el Brasil y se vende a un peso y más el *mapire*, que aquí cuesta 4 reales; y éste que es sumamente exquisito y muy abundante, es también muy apetecido por los indios y se podría cambiar un *mapire* de mandioca por una arroba de pescado. Interesa por lo tanto a la vida de Río Negro la regularización del comercio con el Brasil; y para tal fin debería negociarse un tratado con este imperio, por el cual se permitiese la libre exportación de las embarcaciones, mangos de junco y más artículos, producto de la industria indígena y se facilitase la importación de la sal y de todos los artículos extranjeros. Debería estipularse una cosa análoga a la que se hizo con las mercancías en tránsito para la Nueva Granada; y por ultimo sería consecuente el establecimiento de una aduana en S. Carlos, para el cobro de los derechos sobre la sal y demás artículos de importación. Debe tenerse en cuenta que la sal es un artículo de primera necesidad y que puede consumirse en Guainía mucho más barato introducido por el Amazonas, que llevado de Araya; y que en consecuencia sería necesario hacer una excepción a la regla general que rige en la República con el fin de favorecer a los infelices indios y ayudar a su civilización fomentando aquel comercio. Por muy poca que fuera introducida nunca sería menos de 200 quintales de sal, que en derechos rendirían otros tantos pesos y de 6 a 8.000 pesos en mercancías, que alcanzarían suficientemente para mantener la aduana, y como solo se trata de incrementar los elementos de la civilización, sería suficiente que el Estado no fuese recargado considerablemente en consecuencia de tales medidas llevadas a cabo. (a) **Memoria del Interior de Venezuela de 1846**, pág. 51 y 52 de los documentos.

Párrafo 58. Ignoro en que se fundamenta la prohibición de mangos y de barcos, a que se refiere el Sr. Acevedo, al mismo tiempo que afirma que, el

comercio de la mandioca, es permitido: no estoy afirmando que exista ley que prohíba tal cosa. Sea como fuere, la correspondencia anexa a esta memoria prueba que en 1846, no sólo fue tal prohibición puesta en práctica, sino que fue declarada totalmente.

Párrafo 59. En virtud de estas restricciones no están de acuerdo con el sistema liberal adoptado por el Gobierno del Imperio, y no existiendo inconveniente alguno para este (comercio) ser permitido en Río Negro, no dudo en someter a la consideración de S. Excia. la conveniencia de que dicho comercio sea abierto a los venezolanos.

Párrafo 60. El comercio de la harina de mandioca y del pirarucú pueden considerarse artículos de primera necesidad. Si artículos de esta clase pueden ser introducidos en un país extranjero con una ganancia excesiva del ciento por ciento, es porque su producción no es fácil en ese país. Es también por lo tanto humanitaria la medida de permitir el comercio de aquellos artículos en Río Negro. Es bien conocida la escasez de víveres allá, abundante respecto a otras cosas en la nueva provincia, si fuese permitido como *hasta ahora* solo redundaría en beneficio de unos cuantos monopolizadores. Y no causa admiración que, en vista de un tal estado de cosas, se hayan ido del Brasil poblaciones enteras, y haya decaído en vez de progresar nuestro rico distrito de Río Negro.¹

Párrafo 63. El que contemple la falta de desarrollo de la riqueza de la provincia del Pará, no encontrará ciertamente necesidad alguna de las prohibiciones al comercio, otro sí solo se debería tolerar algún exclusivo privilegio, temporario y de corta duración, en el sentido de permitir la entrada de alguna industria, de planificación costosa o de dudoso éxito. Pero la prohibición a la entrada de géneros no creo que sea provechosa para nosotros pues paralizaría sin duda el comercio y con ello la civilización y la catequesis.

Párrafo 64. Muy a pesar de la utilidad de este tráfico, creo que por ahora no es de tanta importancia como para que sea exigible la negociación de un tratado de comercio. A mi manera de ver bastaría, para satisfacer las presentes necesidades que, en el mismo tratado de límites con Venezuela se contemplase un artículo (para el cual podría servir de modelo el artículo 15 del tratado de comercio entre Venezuela y la Nueva Granada) permitiendo a los venezolanos la navegación por el Río Negro, y a los brasileros otro tanto por el Casiquiare, Orinoco y sus tributarios. A pesar de esto sería prudente limitar esta concesión a un plazo determinado, que no excediera de 10 años y sujetarla a los reglamentos fiscales y de vigilancia.

¹ Faltan los párrafos 61 y 62 en el original traducido.

CAPITULO IV

Relaciones con la Nueva Granada.

Párrafo 65. Lo que he expuesto sobre límites, vigilancia de la frontera y comercio del Brasil con Venezuela es aplicable a la Nueva Granada, aun que en menor escala.

Párrafo 66. En la demarcación de los límites relativa al territorio que hoy es la Nueva Granada, solo se presentó una duda en tiempos pasados, cuando se trató de ejecutar el tratado de 1777, a saber: Si el límite debería ser el Río de los Engaños si el Apaporis, o el meridiano del Cababoris, (véase los párrafos 10 y 11 de esta memoria). Pero creo que a la simple vista de aquel tratado, dicho río, por el hecho de estar muy cerca de las tierras de Papayán, pobladas por España, no era lo que concordaba con lo que fuera estipulado. El meridiano de la boca del Cababoris no era, por otra parte, admisible pues nos privaría de un extenso territorio del cual estamos en posesión. El Apaporis, más allá del cual nunca tuvimos ninguna población, es el que creo deberíamos aceptar como límite.

Párrafo 67. Del punto donde termina el territorio de Venezuela partiría hacia el oeste la línea divisoria, pasando por las vertientes que dividen las aguas de los tributarios del Guainía, de las del Isana y Yapurá, hasta encontrar el origen del Río Apaporis, de tal suerte que, las primeras quedasen perteneciendo a la Nueva Granada, y las segundas al Brasil; y por el Apaporis aguas abajo hasta el Yapurá o Coquesá.

Párrafo 68. Aunque esta frontera sea poco poblada no estaría demás que se acordase, sobre extradición, lo mismo que con Venezuela.

Párrafo 69. Por esta frontera el comercio es muy insignificante; a pesar de eso en otros tiempos los españoles se comunicaban con el Amazonas por el Ica, y es muy rico el distrito de la Sierra de Papayán que está próximo al Yapurá. Así pues me parece que podría ser también extensivo a la Nueva Granada el artículo por el cual se permitiría a Venezuela la navegación de los ríos de Brasil; aunque eso no fuera inmediatamente de aplicación práctica, serviría para hacer ver a la Nueva Granada la política liberal y generosa del Brasil para con sus vecinos.

Río de Janeiro, 28 de enero de 1852

Documentos de la Memoria de las relaciones comerciales y políticas entre el Imperio del Brasil y la República de Venezuela, entre los años de 1843 y 1852

Miguel María Lisboa

"A"

Documentos de la Memoria acerca de las relaciones políticas y comerciales entre el Brasil, Venezuela y Nueva Granada, enero de 1852

República de Venezuela - Departamento de Relaciones Exteriores - Caracas, 26 de Febrero de 1841, 12 y 31. Exmo. Señor: Entre los Estados Independientes de América que fueron antes del dominio de España, la República de Venezuela confina con el imperio brasilero por la parte del Sur, y su gobierno cree de la mayor importancia no diferir por más tiempo el arreglo de los respectivos límites, a fin de evitar para lo venidero, todo motivo de controversia que pueda llegar a perturbar la amistad, armonía y buena inteligencia de que actualmente gozan ambas naciones. El Presidente de Venezuela en vista de estas consideraciones, ha resuelto proponer, por conducto de V. E. al Gobierno de S. M. I., la celebración de un tratado de límites por medio de plenipotenciarios completamente autorizados, a cuyo motivo juzga mi Gobierno que sería más fácil y cómodo verificarlo en la ciudad de Londres, confiriendo S. M. I. los poderes necesarios, bien al mismo Ministro Diplomático que allí tenga, o a cualquiera otra persona que sea de su agrado. Si el Gobierno de S. M. I., conviniere en esta proposición, el de Venezuela, luego que V. E. se sirva comunicarme el aviso correspondiente, nombrará el Plenipotenciario que por su parte deba proceder en Londres a la celebración del tratado en unión del de S. M. Concluido el tratado al cual mi gobierno invita al de S. M. I., se destinará por parte de Venezuela una comisión *adoc* para que en unión del de S. M. proceda a la operación de deslinde y señalamiento de los límites entre Venezuela y el Brasil. Aprovecho la presente ocasión para ofrecer a V. E. los sentimientos de distinguido aprecio y perfecta consideración con que tengo el honor de suscribirme de V. E. Atento obsecuente y servidor - Francisco Aranda. Al Exmo. Ministro Secretario de E. de S. M. el Emperador del Brasil en el Departamento de Negocios Extranjeros.

"B"

Ilmo. y Exmo. Sr.- Tengo el honor de acusar recepción de la carta que V. Excelencia se dignó dirigirme fechada el 26 de Febrero del pasado año, propo-

niendo por orden del Exmo. Presidente de la República de Venezuela, la celebración de un Tratado de Límites entre el Brasil y la misma República, por medio de Plenipotenciarios completamente autorizados para tal fin, indicando la capital de Londres para tratarse sobre la respectiva negociación. Llevé al conocimiento de S. M. el Emperador el contenido de aquella carta, y es lleno de la más sincera alegría que contestándola tengo el honor de comunicar a V. Exa. que el propio Gobierno Imperial estima sobre manera haberse anticipado a los deseos de la República de Venezuela, pues, al recibir ahora la carta mencionada, ya, en la fecha de 12 de Abril del corriente año, había nombrado un encargado de negocios para allí residir, a quien había dado instrucciones tendientes al Tratado ahora propuesto, y a otros de interés de los dos países. Y como aquel encargado de negocios brasilero ha de partir para esa República dentro de poco, tan pronto llegue de Chile, donde fuera requerido y donde se encontraba desempeñando funciones de igual carácter, acompañado de los plenos poderes necesarios, podrá entonces V. E. iniciar las negociaciones que juzgue convenientes sobre el asunto referido. En la seguridad de que el Gobierno del Brasil ambiciona ver cada vez más estrechados los lazos de buena armonía y amistad que existen felizmente entre este Imperio y los Estados Americanos. Aprovecho la presente oportunidad para retribuir a V. E. los verdaderos sentimientos de distinguido aprecio y alta consideración con que tengo el honor de ser de V. Excia. Atento, obediente servidor. Aureliano de Souza e Oliveira Coutinho - Al Ilmo. y Exmo. Sr. D. Francisco Aranda, Ministro de las Relaciones Exteriores de la República de Venezuela - Palacio de Río de Janeiro el 31 de Mayo de 1842.

“C”

3a. Sección - N° 2 - 1a. vía - Legación del Imperio del Brasil en Venezuela, Caracas, 12 de Enero de 1846. Ilmo. y Exmo. Sr.-

Párrafo 1º. Habiendo terminado el año de 1845, sin que yo haya recibido los poderes para proseguir en la negociación de límites encomendado a esta Legación y estando próxima la reunión del Congreso Venezolano y la publicación de la Memoria de Relaciones Exteriores de esta República, juzgué conveniente hacer algo para salir del estado de inacción en que hay cerca de dos años estoy, me obliga a dar cuenta hoy a V.E. de lo que he hecho, después de consultar mis notas, así como de los motivos que me han obligado a actuar.

Párrafo 2º. En primer lugar temí que en la Memoria de Relaciones Exteriores apareciese alguna frase alusiva a la inesperada paralización de este asunto que para nosotros fuese poco agradable su publicación y me pareció que conven-

dría impedir tal cosa, dando a este caso aquel impulso que fuera compatible con las instrucciones que poseo y que no mezclase el Gobierno Imperial en algún nuevo compromiso. En segundo lugar pensé que la completa inacción de la Legación en un negocio iniciado en 1842 no era ventajosa para nosotros, no sólo porque se veía qué poco nos ocupábamos de nuestros importantes intereses territoriales en América como porque la permanencia de la Legación en Caracas, sin hacer nada, hace parecer a este Gobierno, con la idea de la inactividad del Gobierno Imperial, que no les inspiramos el respeto a que tenemos derecho. En tercer lugar, sé que de no darse ese impulso en este momento, la paralización de este asunto podría prolongarse por 2 o 3 años o más, toda vez que en Enero de 1847 Venezuela tendría nuevo presidente, y tampoco se podría esperar que el actual entrase en los últimos meses de su administración, en negociaciones de importancia. ni que el nuevo se ocupase de éstos en los primeros meses de su gobierno. En cuarto lugar, de acuerdo con un oficio que recibí recientemente del Vice-presidente del Pará, deduje que una negociación definitiva de límites podría tener inconvenientes si antes no se preparase la opinión pública por medio de una convención preliminar y hasta cierto punto lenta. Aquel Vice-presidente me explica que tenemos bases razonables para reclamar a Venezuela las villas de S. Carlos, Solano, Buena Vista, Firiquin, etc.; lo que sería contrario al principio del *Uti posedetis*. Ahora bien, siendo comunes esas ideas en Pará, un Tratado que de golpe sancionase la pérdida de esas villas, podría causar descontento, cuánto a la posibilidad de conseguirlas, yo creo que el simple anuncio en Venezuela de esa pretensión, causaría una impresión alarmante. Visto esto, pareceme que por ahora lo mejor sería: 1°. Sancionar la continuación del actual estado de cosas pues no sería hacer nada nuevo, y serviría para preparar los ánimos para una futura negociación definitiva en la que se consagre el principio del *Uti posedetis*, definiéndolo detalladamente; 2°. Dar a ese acuerdo un carácter provisional, para no ir de una vez contra la idea de la adquisición de las villas del Casiquiare.- En quinto lugar, el estado de la frontera de Río Negro, reclama urgentemente alguna medida de precaución. El director Ayres, brasilero que allí gobernaba y que por un lado nos era perjudicial, por el otro nos favorecía indirectamente, disgustando a los venezolanos que de allí huían para nuestro territorio, ha sido dimitido; y este Gobierno piensa, en su lugar, establecer una colonia en el Casiquiare, compuesta de aventureros voluntarios, de cuyo carácter se podrá temer, pues podrían introducirse con astucia en el Brasil y complicar aun más la cuestión de los límites y de la posesión.

Párrafo 3°. Esperé por lo tanto una ocasión oportuna para aplicar algún remedio a estos males, y en una de las repetidas veces en que el Presidente me preguntó si había recibido plenos poderes, al contestarle que no, agregué que la demora de éstos se debía no solamente a la importancia de este asunto y a la necesidad que tenía el Gobierno Imperial de consultar el Consejo de Estado,

como también a la culpa del Gobierno Venezolano, al no acceder a algún previo esclarecimiento por el cual llevase al conocimiento del Brasil los principios generales que tuviese, sobre límites, y definiese un punto de partida para que sirviera de base al Tratado. Dije más, que estábamos en un círculo vicioso, y que no adelantábamos nada, sin un esfuerzo, para salir de éste y que el Gobierno Venezolano no quería sincerarse sin la presencia de los plenos poderes; el Brasil tenía derecho a alguna explicación antes de entablar la negociación formal. El Presidente me preguntó qué medio juzgaba yo nos haría salir de ese círculo vicioso, a lo que yo contesté que era al Gobierno Venezolano que le tocaba tomar la iniciativa en cualquier parte de esta negociación, pues era él quien había invitado al Gobierno Imperial a compartirla; pero que yo, en el interés de despertar del letargo en que estábamos, hacía cerca de dos años, afirmaré que, de acuerdo con las instrucciones originales que había recibido, estaba autorizado a la discusión de los casos que me propusiese el Gobierno Venezolano, que tuviesen por objeto sancionar la continuación del actual estado de cosas en la frontera, hasta la conclusión del tratado de límites, y con la condición de ser, lo que concordásemos, *ad-referendum* y que al mismo tiempo no dudaría de acordar de la misma manera, algún acuerdo sobre extradición, a fin de impedir la repetición del abuso escandaloso que tuvo lugar en 1843, en Marabitanas, que ya fuera objeto de reclamo por parte del Gobierno Imperial.

Párrafo 4º. Aquella parte de las instrucciones que tenía en la cual se fundamenta esta exposición, hablan de un Tratado de Comercio, pero yo no menciono tal cosa, pues pienso que, en el momento actual, cualquier convenio comercial complicaría, en lo que al Brasil respecta, las cuestiones pendientes con otras naciones. Supongo, sin embargo, que me propondrán alguna cosa para facilitar el comercio de la frontera, toda vez que el Presidente se me quejó, que con perjuicio para sus dueños, fuera obligado a devolverse un cargamento que de S. Carlos iba para el Brasil.

Párrafo 5º. Después de esto, he conversado algunas veces con el Ministro de Relaciones Exteriores acerca de este asunto y él me anunció, en los principios de este mes, que tan pronto pasase el día de la apertura del Congreso y estuviese aliviado de los trabajos preparatorios que le ocupaban, me invitaría a entrar en materia.

Párrafo 6º. Entretanto prepárome para recibir las proposiciones del Ministro y sólo los aceptaré *ad referéndum*, si estos se limitan al siguiente: 1º A declarar que, mientras no se concluya un Tratado definitivo de límites entre las dos naciones, el estado actual de posesión será respetado por las dos partes. 2º A convenir que se darán órdenes terminantes a las autoridades de las fronteras en el sentido de impedir que los habitantes de un Estado se establezcan en el territorio "Bona fide" considerado del otro, o se trate de seducir o inquietar a

los indios, robándolos al legítimo dueño. 3° A obligarnos a que, dentro de un breve plazo, no indefinido, nombremos comisarios, ingenieros que, en comisión mixta, con los que nombre Venezuela, recorran la frontera, verifiquen la exactitud del Mapa de Codazzi e informen detalladamente cuál es la línea que se deba llevar al Tratado de límites. 4° A obtener para el Brasil el reconocimiento de los principios que observa Venezuela para con Nueva Granada y Holanda, relativamente a la extradición, comprendiendo la de los desertores del ejército y a la de los esclavos prófugos. 5° A admitir (pero solamente en el caso de que el Ministro venezolano insista con el *sine qua non*) que mientras no se determine lo que deba regir permanentemente respecto a la navegación fluvial, sea permitido, conforme a las leyes de los dos estados, pasar la frontera del Río Negro a los barcos brasileros y venezolanos, con tal que, aquellos vayan a descargar en alguna de las Villas del Casiquiare o en algún punto en el cual obtengan permiso de la Primera Autoridad de la Provincia de Guayana, o éstos en Marabytanás, o en algún punto para el cual obtengan permiso del Presidente del Pará, y con tal que ese tráfico se haga en barcos construidos en la región de Río Negro en Venezuela, o en la Comarca de Río Negro en Brasil.

Párrafo 7°. Este último punto es escabroso, y a pesar de que las instrucciones del 31 de Mayo de 1842 que poseo, me autorizan a aceptar convenios sobre comercio, rehuyo a entrar en este asunto. Pero recuerdo por otra parte de que el tráfico con nuestros vecinos confinantes en la Provincia del Pará no está enteramente prohibido, visto que en la sesión de la Asamblea General del Imperio del año pasado, se propuso un artículo de la Ley de Presupuesto que suponía la existencia de ese tráfico.

Párrafo 8°. Todas las veces que el Ministro de Relaciones Exteriores ha buscado tratar, en conversación, de este asunto, he buscado (dilucidar este asunto en conversación), resumirlo lo más posible, pues es mi meta conseguir un acuerdo que, garantizándonos las reglas para la extradición que son a favor nuestro, nada importante contenga sobre límites. Dios guarde a Venezuela.- Ilmo. y Exmo. Sr. Antonio Paulino Lino de Abreu - Miguel María Lisboa,

“D”

3a. Sección N° 4 - 1a. Vía. Legación del Imperio del Brasil en Venezuela, Caracas, el 15 de Febrero de 1846 - Ilmo. y Exmo. Sr. -

1° Tuvo lugar hace pocos días la conferencia que en el oficio N° 2 anuncié a V. E. me había prometido el Ministro de Relaciones Exteriores para tratar entre nosotros la negociación de los límites. No obstante se presentaron dificultades

para llevar a cabo lo que yo me proponía concluir y de todo esto cumplo con dar cuenta hoy a V. Excia.

2º Después de haber disertado sobre lo que había dicho en anteriores conferencias, y de haber presentado como nuevo obstáculo a la negociación del Tratado definitivo, las pretensiones recientes de Nueva Granada, refiriéndose a un terreno, que confinando con el Brasil, está en el caso preciso de afectar cualquier definitivo Tratado en que se aboque el Brasil con Venezuela, caso éste que ya había previsto en mis primeras conferencias con el Sr. Aranda y que este entonces concebía la esperanza de que no sucediese, como yo había descrito en mi nota del 23 de Octubre de 1843. El Ministro me manifestó que estaba convencido de la conveniencia de lo que yo proponía, pero que hallándose paralizada la negociación por culpa del Gobierno Imperial, que ahora debería ser recomenzada, previa comunicación oficial de mi parte. Me indicó que podría redactar una nota o memorándum que repitiese lo que había dicho de viva voz, sobre los obstáculos que habían retardado la negociación, y declarase poseer instrucciones en el sentido de aceptar los párrafos del Tratado provisional que había sugerido. No dudé en convenir en esto, en la seguridad de que esa nota produciría sin duda la proposición, por parte de Venezuela, de acordar el principio del *Uti possidetis* para así servir de punto de partida al Tratado futuro. Pero en el momento de recapacitar lo que habíamos hablado, con fines de asentar bien las ideas, el Ministro me manifestó que haría todo lo posible para que el Consejo de Estado, diese, sin demora alguna, su parecer sobre mi prometida nota. Esta nueva e inesperada declaración alteró todo cariz de la negociación y me obligó a pedirle tiempo para recapacitar. En la noche de ese mismo día reanudamos la conferencia en la presencia del Presidente, y dije que me ofrecía a proponer el trato, en la creencia de que el resultado de éste sería una proposición de parte de Venezuela acerca de los párrafos que afirmaba estaba autorizado para aceptar, pero que, si fuera necesario consultar con el Consejo de Estado, se correría el riesgo de que su decisión no fuese favorable, persistiendo en su anterior reserva y que por ese riesgo yo no quería exponerme a dar un paso que podría no producir el fin deseado y que serviría únicamente para comprometerme. Como el Ministro me contestase que, sin violar la Constitución, no podría proceder de otra manera, resolví mejor sería posponer la cuestión para descubrir el medio de enterarme de aquella dificultad.

3º Nada más sucedió hasta hoy y yo prevenido naturalmente por la reserva del Gobierno de Venezuela, pienso dirigirme ahora al Ministro para decirle que, al no existir manera de subsanar la dificultad que se había presentado mejor sería suspender, por ahora, esta cuestión, que yo daría parte a mi gobierno de lo que había pasado, y pediría autorización para proponer los párrafos que solamente estaba autorizado para *aceptar ad referendum*.

4º Redacté, por lo tanto, el entendido proyecto, que someto a la consideración de V. Excia. rogándole que en caso de ser aprobado, sírvase autorizarme para negociarlo, enviándome los plenos poderes necesarios para tal cosa.

5º Baso mis esperanzas, de que V. Excia. lo aprobará por las razones siguientes en que resumo la situación de esta negociación: A) Es necesario que para la regularidad del intercambio diplomático, que esta negociación de que Brasil se ofreció a tratar y se encuentra iniciada, tenga curso, o por el contrario sea explícitamente terminada. B) No conviene interrumpirla puesto que eso produciría en Venezuela una impresión desagradable, ya que es necesaria para finalmente tratar de adelantar esta cuestión, y es bueno aprovechar el trabajo hecho y la permanencia de la Legación Imperial en Caracas y también porque la guardia y seguridad de la frontera reclaman medidas de precaución. C) No es fácil celebrar un Tratado definitivo por falta de informes ciertos sobre la geografía del país, y de un punto de partida, en que se fundamente la negociación de dicho Tratado; y a causa de las recientes pretensiones de Nueva Granada, que reclamando una línea que entra por el Casiquiare abajo hasta tocar con nuestra frontera de Río Negro, nos impide citar, en un solemne Tratado, localidades cuya posesión es disputada. D) Puede conseguirse con ventaja, un término medio, que salva todos estos inconvenientes, dando a la negociación un curso diferente del que fue iniciado, comenzando ese Tratado por un primer paso, prudente y gradual, que lo facilite en el futuro, resolviendo las necesidades más urgentes de la frontera, esto es el establecimiento de las reglas prácticas para la extradición de criminales y desertores, sin los cuales (en cuánto a éstos ya declaró Venezuela en la nota del 2 de Abril de 1844, relativa a los desertores de Marabitanas) no accedería a la extradición, estableciendo el deseado punto de partida o base fundamental de un futuro Tratado, tomando medidas para explorar científicamente el terreno y juzgar de la corrección de los mapas existentes y finalmente efectuando todo esto con el respeto y de acuerdo al principio que Nueva Granada ya proclamó solemnemente y que por consiguiente no se podrá jamás herir sus derechos.

6º Me parece que el comprendido proyecto conseguirá todos estos fines. Sus párrafos diversos los incluyen todos, faltándome únicamente, para prueba de que el Gobierno Granadino sostiene el principio del *Uti possidetis de 1810*, referirme a la nota dirigida el 14 de Enero de 1842 por el plenipotenciario granadino Lino de Pombo a su gobierno, de la cual envié copia a esa Secretaría de Estado, con mi oficio confidencial el 12 de Julio de 1845. Actualmente, según se ve de la Memoria de Relaciones Exteriores de Venezuela, que ahora remito a V. Excia., Nueva Granada se ha desviado de ese principio, pero esto sólo fue como medida de represalia, provocada por las contradictorias pretensiones de Venezuela relativamente a la frontera del Táchira, y sirve también para demostrar el inconveniente de que un principio universalmente reconocido como ven-

tajoso y necesario esté sujeto a la incertidumbre y caprichosa reserva, por la falta de un pacto solemne.

7º Por su contenido y limitación del término de 15 años, da a este proyecto un carácter provisional, como creo conviene, para no chocar violentamente con las pretensiones de los que abogan por la reclamación de las tierras de Río Negro.

8º Finalmente, en su artículo 3º se aclara la continuación también provisional de la posesión actual, lo que hace con que esto no produzca alteración alguna en la frontera y por consiguiente al excluir la posibilidad de cesión o trueque de territorio, no suscitaré jamás la cuestión si debe o no ser ratificado por el Gobierno Imperial sin la aprobación previa de la Asamblea General.

9º Sin embargo, el reconocer que hay quien pretenda extender nuestra frontera mas allá de lo que poseemos *de hecho*; y al recomendar un acuerdo que tienda a desvanecer esas esperanzas es mi deber justificar mi opinión. A tal fin redacté la Memoria que acompaño en que busqué demostrar la equidad y conveniencia de desistir de aquella reclamación, reconociendo como frontera entre el Brasil y Venezuela el *Uti posedetis* de 1.810.

10º Ruego también a V. Excia. sirva ordenarme sobre los puntos siguientes: 1º Si la extradición de los esclavos prófugos debe ser considerada esencial y caso el Gobierno de Venezuela se niegue a ésta, qué debo hacer; 2º Caso el Gobierno de Venezuela, concordando con la recomendación de su Comisario Acevedo, que acaba de llegar de Río Negro, proponga en el momento de la negociación algún artículo para facilitar el comercio de la frontera, deba rechazar *in limine* a la proposición, o qué principios deberé seguir para aceptarla o rechazarla. Dios guarde a V. Excia. Ilmo. y Exmo. Sr. Antonio Paulino Lino de Abreu.

“E”

COPIA - Legación del Imperio del Brasil en Venezuela, Caracas, el 21 de Febrero de 1844. Habiendo, en principio del año p.p. desertado del territorio brasilero para el de Venezuela por la frontera de Río Negro, 10 individuos de tropa de línea, pertenecientes a la Guarnición del Fuerte Mabytanás, los cuales, habiéndose presentado en S. Carlos, fueron enviados desde allí para S. Fernando de Atabapo por el Jefe de este Municipio, como consta del oficio, cuya copia adjunto, dirigido el 23 de Mayo de 1843 por el Director del Cantón de Río Negro al Teniente Coronel Comandante de esta frontera; el suscrito, En-

cargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil, tiene el honor de llevar este importante suceso al conocimiento del Sr. Francisco Aranda, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, rogando a S. Excia. se sirva ordenar por intermedio de la respectiva oficina, el envío de las órdenes necesarias para que los referidos individuos, así como todo el armamento que llevarán, sean entregados a las autoridades del Imperio, con el fin de dificultar semejantes deserciones en salvaguarda de todos los gobiernos amigos o acordar por todos los medios prevenirlas. El suscrito, aprovecha esta ocasión para reiterar al Exmo. Sr. Aranda las protestas de su más distinguida consideración. (firmado) Miguel María Lisboa - A su Excia. el Sr. Francisco Aranda, etc., etc., etc.

“F”

Departamento de Relaciones Exteriores - Caracas, 2 de Abril de 1.844 - El suscrito. Secretario de Estado encargado accidentalmente del Despacho de Relaciones Exteriores, tiene el honor de contestar la nota de 21 de Febrero último en que el caballero Miguel María Lisboa, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil, solicita la extradición de diez desertores brasileros, refugiados actualmente, según se asegura, en un lugar del territorio de Venezuela, y también la entrega del armamento que dichos soldados trajeron consigo. Habiéndose presentado este negocio al Despacho del Presidente de la República, por el conducto competente, S. Excia. lo ha considerado con el interés que es propio de las amistosas relaciones que felizmente existen entre los dos países y de su disposición para acceder en cuánto le sea posible a los deseos del Gobierno de S. M. Imperial, más, encontrando que no existe ningún Tratado por el cual se hayan fijado las reglas que deben observarse entre Venezuela y el Imperio del Brasil en la materia de extradición de criminales, y debiendo obrar en tal caso según los principios comunes reconocidos por el Derecho Internacional, que ha fijado los delitos que están exceptuados del asilo que conceden las naciones a los delincuentes que se refugian en su territorio, ha reconocido S. Excia. que no le es dado acceder a la entrega de los desertores brasileros que reclaman, porque su delito de deserción no les priva, según aquellos principios, del derecho de asilo de que tal vez han hecho uso en la confianza de la seguridad que nuestras leyes brindan a todos los extranjeros. Igual conducta ha observado siempre el Gobierno de Venezuela, en la ausencia de estipulaciones especiales, respecto de los asilados procedentes de las demás naciones limítrofes, bien hayan sido desertores del ejército, o bien individuos particulares, y por lo tanto el Gobierno de S. S. Imperial, así como el Caballero Lisboa, reconocerán fácilmente que el Poder Ejecutivo, a pesar de sus buenos deseos no ha podido separarse de los principios a que ya se ha hecho mención, bien que no duda S. Excia.

que, llevándose a cabo la celebración del Tratado proyectado entre los dos Gobiernos, quedarán arreglados satisfactoriamente todos los puntos que puedan ofrecer dificultades en las relaciones entre ambos países. En cuánto a la entrega del armamento de los desertores, aunque para ello no hubiese ningún inconveniente por parte del gobierno del infraescrito, ha creído innecesario librar ninguna orden sobre el particular, puesto que en el oficio cuya copla acompañó el Caballero Lisboa, a su nota ya citada, se dice que dicho armamento había sido devuelto por el Señor Director de reducción de indígenas de Río Negro. *El infraescrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al Sr. Lisboa las seguridades de su consideración muy distinguida.*- J. Manuel Manrique.

“G”

Copia - Legación del Imperio del Brasil en Venezuela, Caracas, 20 de Abril de 1844. El suscrito, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil, tuvo el honor de recibir la nota de 2 de los corrientes, por la cual S. Excia. el Sr. Manrique, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, le manifiesta que el Gobierno Venezolano, no pudiendo apartarse de ciertos principios del Derecho de las Gentes, que definen los casos en que debe tener lugar la extradición de criminales, y en la falta de convenios positivos, ha juzgado que no le era dado acceder a la entrega de los diez desertores que del fuerte de Marabytanás se pasaron para el territorio de la República, hecho reclamado por el suscrito en nota de 21 de Febrero. Habiendo llevado el suscrito a su Gobierno copla de aquella comunicación, por cuya deliberación ulterior espera, se abstiene, por ahora, de hacer observación alguna sobre su contenido en la parte a que se refiere a la entrega de los soldados. No puede, no obstante, dejar de llamar la atención de S. Excia. sobre el peligro de un sistema permanente de seducciones, que, en consecuencia de la falta de medidas represivas, pueda establecerse en la frontera del Imperio con mucha posibilidad. De la existencia de esas seducciones, ya se quejó el Comandante del Fuerte de S. Gabriel en oficio al Sr. Director de Río Negro, cuya contestación fue comunicada por el suscrito, según copia a S. Excia., que seguramente no ayuda a desvanecer las desconfianzas que existen por la presencia del nombre de Palencia (indiciado como perturbador) en la lista de los empleados venezolanos en S. Carlos, que está anexada a la Memoria del Ministerio del Interior, presentada este año al Congreso de la República. El suscrito espera que el Sr. Manrique se haga caso de la importancia de estos incidentes y haga expedir las órdenes necesarias a fin de impedir eficazmente que jamás suceda lo que motivó la queja del Comandante de la frontera brasilera. El suscrito, reconociendo en la disposición del Gobierno de Venezuela de entregar el armamento con que desertaron los soldados, una prueba de sus sentimientos de justicia, cumple con acrecentar que, en la

reclamación de este armamento en la nota de 21 de Febrero, se basaba en que *sólo una parte* de éste fuera devuelto, sin duda, por abuso de los mismos soldados, a los cuales sería conveniente obligar a que diesen cuenta de todo esto, hasta en el sentido de salvarlos del peligro de ser también acusados de un crimen común, que los colocaría en peor circunstancia más de la que están, y que complicaría la cuestión entre los dos Gobiernos. El suscrito tiene el honor de reiterar a S. Excia. el Sr. Manrique las seguridades de su muy distinguida consideración y aprecio. (Firmado) Miguel María Lisboa. - A S. Excia. el Sr. Juan Manuel Manrique, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, etc.

“H”

Copia - República de Venezuela - Departamento de Relaciones Exteriores - Caracas, 30 de Junio de 1846. Habiendo el infrascrito Secretario de Estado y Relaciones Exteriores manifestado verbalmente hace algunos días al Caballero Miguel M. Lisboa, Encargado de Negocios de Su Majestad el Emperador del Brasil, sus deseos de promover un arreglo entre los dos países para la recíproca introducción, por la línea divisoria terrestre, de sus respectivas producciones, ya fuese para el consumo interno de uno u otro, o con destino a la reexportación para el extranjero por sus puertos habilitados, tiene el honor de decir ahora a su Señoría que se ha enterado con gusto por la Gaceta de Río de Janeiro que se sirvió dirigirle, a consecuencia de esa manifestación de las liberales disposiciones adoptadas recientemente sobre este punto por la Legislatura del Brasil en la Ley de Presupuestos y de que estando dispuesta Venezuela a usar de la reciprocidad respecto de las producciones del Imperio parece innecesario un convenio especial que no tendría otro objeto que repetir lo que está ya establecido y que el infrascrito entiende podrá practicarse en lo adelante sin ninguna dificultad. Más tarde quizá, cuando por el aumento de la población e industria en las fronteras se extiendan y aún se compliquen el tráfico y relaciones de los países por aquella parte importante de sus territorios, vendrá a ser conveniente fijar, por medio de un Tratado, las reglas más propias para organizar y arraigar esas mismas relaciones que tantas ventajas prometen a una y otra nación. De resto el Gobierno de Venezuela estará siempre pronto a conversar con el de su Majestad Imperial en todo lo que crea útil y eficaz para promover y estrechar las relaciones de todo género entre la República y su vecino el Imperio del Brasil; y celebraría que cuanto antes recibiese el Caballero Lisboa las instrucciones convenientes para concluir el Tratado de límites pendiente. Aprovecha el infrascrito esta ocasión para reiterar al Señor Encargado de Negocios del Brasil las seguridades de su consideración muy distinguida. Juan M. Manrique - al Caballero Miguel M. Lisboa, Encargado de Negocios del Brasil.

"I"

Copia - Para el Sr. Manrique - Legación del Imperio del Brasil en Venezuela, Caracas el 6 de Julio de 1846. El abajo firmante, Encargado de Negocios de S. M., el Emperador del Brasil, tuvo la oportunidad de recibir la nota de 30 de Junio p.p. en la cual su Excia. el Sr. Juan Manuel Manrique, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, le manifiesta: que visto las disposiciones liberales de la ultima Ley del Presupuesto del Imperio, parece a S. Excia. innecesario un convenio especial para facilitar la recíproca entrada por la línea divisoria terrestre, de la producción de los dos países, la cual en la Conferencia del día 13 de Mayo comunicara S. Excia., el abajo firmante, que era deseo de su Gobierno promover. Inmediatamente después de aquella conferencia dio el abajo firmante cuenta al Gobierno Imperial de todo lo que en ella se trató, y lo mismo hará ahora trasmitiéndole copia de la nota del Sr. Manrique. Es sin embargo su deber aclarar al Sr. Ministro, relativamente a las disposiciones de la Ley del presupuesto del Imperio, a que S. Excia, alude, esto es, al artículo 25 de la Ley del 18 de Septiembre de 1845; y con la finalidad de evitar cualquier equívoco a que pueda dar lugar el silencio del abajo firmante sobre el asunto, que afecta tan grandes intereses, que aquellas disposiciones no excluyen, según el parecer del abajo firmante, las posibilidades de que exista seguramente en la Provincia del Pará alguna restricción respecto al tráfico entre el Brasil y Venezuela por la frontera terrestre. El abajo firmante, seguro de que los deseos del Gobierno Venezolano, manifestados en la nota del Sr. Manrique, serán tomados en la debida consideración, tiene el honor de reiterar a S. Excia., las protestas de su distinguido aprecio y particular aprecio. Miguel María Lisboa - A S. Excia, el Sr. Juan Manuel Manrique, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

"J"

República de Venezuela - Departamento de Relaciones Exteriores - Caracas, Septiembre 9 de 1846 - Habiendo sabido el Gobierno de la República por informes oficiales de las autoridades de Río Negro, que se ha Impedido a varios indígenas la entrada al territorio brasilero, asegurando el Comandante de la frontera tener órdenes superiores de no dejar pasar por ella barcos e individuos extranjeros, el infrascrito Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigirse, por encargo expreso de S. E. el Presidente, al Caballero Miguel María Lisboa, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil, con el objeto de hacer llegar, por tan respetable conducto, al Gobierno Imperial la noticia de este proceder por parte de los funcionarios brasileros de la provincia limítrofe, contrario enteramente, no sólo a las francas y amistosas relaciones que Venezuela desea y está siempre pronta a cultivar con

el Brasil, sino también a las disposiciones del Art. 25 de la Ley de Presupuesto, promulgada en el Imperio el año pasado de 1845, que suponen la entrada sin impedimento por el interior de la provincia del Pará de las producciones de cualquier punto de los territorios extranjeros que lindan con dicha provincia. El Gobierno del infrascrito que siente vivamente esta inesperada interrupción del comercio y la comunicación interna entre los dos países, se promete de la sabia política y cordiales sentimientos del Gobierno de S. M. Imperial hacia Venezuela, que no permitirá que continúe en lo adelante ninguna especie de interdicción en las mutuas relaciones comerciales tanto interiores como exteriores, juzgándose conveniente advertir al mismo tiempo que el Sr. Aires, antiguo Director de las misiones venezolanas del Orinoco y Río Negro, ha sido exonerado por el Gobierno de este empleo y se ha dado recientemente a dichas misiones una nueva organización en armonía con sus necesidades y progresos y con el mayor ensanche de que son susceptibles para las mismas relaciones comerciales con el Brasil. El infrascrito aprovecha esta ocasión para reiterar al Caballero Lisboa las seguridades de su consideración muy distinguida. - Juan M. Manrique - Al Caballero Miguel María Lisboa, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil.

“K”

Legación del Imperio del Brasil en Venezuela, Caracas, el 14 de Septiembre de 1846 - El abajo firmante, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil, tiene el honor de acusar recepción de la nota fechada de 9 del corriente mes en la cual S. Excia. el Sr. Manrique, Secretario de Estado del Despacho de las Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, le participa, tener el Gobierno de la República noticia oficial, de que el Comandante de la frontera de Río Negro en el Brasil ha prohibido toda comunicación comercial entre el Imperio y Venezuela por aquella frontera, reclamando S. Excia. la terminación de dicha práctica y participando que el Sr. Aires no es ya Director de las misiones venezolanas y que se ha dado a estas una nueva organización de armonía con sus necesidades y progresos, y con la mayor expresión de que son susceptibles las relaciones comerciales con el Brasil. El abajo firmante llevará sin demora esta nota a la presencia del Gobierno de S. M. el Emperador y solicitará con urgencia su consideración, pudiendo desde ya asegurar al Sr. Ministro, para conocimiento del Gobierno de la República, que cualquiera que sea la decisión del Gobierno Imperial, ella será de acuerdo con las francas y amigables relaciones que subsisten entre el Brasil y Venezuela, las cuales el Gobierno de S. M. el Emperador, desea tanto mantener y estrechar. El abajo firmante tiene el honor de reiterar a S. Excia. las protestas de su muy distinguida consideración. - Miguel María Lisboa. A S. Excia. el Sr. Juan Manuel Manrique, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.